



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente AR PUNO20250000200, sobre cese en la carrera administrativa, por causal de Límite de edad, del servidor de carrera CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N° 002786-2025-GRP/RRHH de fecha 10 de octubre del 2025, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

“...ASUNTO: Cese por causal de Límite de edad y Beneficios Sociales Compensatorios a favor de servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO del Archivo Regional Puno.

REF.: PROVEIDO 017803-2025-GRP/RRHH (17SEP2025)...

Me dirijo a usted, con el fin de informar en torno al asunto:

I. BASE LEGAL

- Ley N° 28175, Ley de Empleo Público.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto de Urgencia N° 038-2019
- Decreto Legislativo N° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (Publicado el 17-12-2024).
- Resolución Administrativa Regional N° 0111-2025-ORA-GR PUNO
- Oficio N° 4059-2025-EF/53.04 e INFORME N° 3289-2025-EF/53.05 que absuelve consulta respecto a la aplicación del literal c) del artículo 54 del D.Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR, que Delega Facultades a los funcionarios del Gobierno Regional Puno.
- Informe Escalafonario N° 016-2025

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.

Que, que en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160 y 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se acumula los siguientes documentos : Oficio N° 000326-2025-GRP/AR PUNO, el Oficio N° 000291-2025-GRP/AR-PUNO, el Oficio N° 000160-2025-GRP/AR PUNO, Oficio N° 000020-2025-GRP/AR PUNO, Oficio N° 000165-2024-GRP/AR PUNO y OFICIO N° 000339-2025-GRP/AR PUNO, procedentes de la Dirección del Archivo Regional Puno, con la finalidad de simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente, al guardar conexión por la materia pretendida, cual es el reconocimiento y pago de beneficios sociales que al cese por causal de límite de edad le asiste al servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO.

Del Término de la Carrera Administrativa

Que mediante los Informe Escalafonario N° 16-2025 de fecha 16 de setiembre de 2025, el responsable de la Oficina de Personal - Oficina de Administración del





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,
03 DIC. 2025

Archivo Regional Puno, detalla los aspectos referentes al servidor que nos permite extraer que, el servidor cumplió los setenta (70) años de edad en fecha 14 de enero del 2025, encontrándose inmerso en la causal de término de la carrera administrativa, establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establecen entre otras causas justificadas, que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por Límite de setenta años de edad; así tenemos:

Apellidos y nombres: CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO

Documento de Identidad: 01284683

Cargo Clasificado: Especialista en Archivo II

Nivel Remunerativo: "STE" - Técnico

Condición Laboral: Nombrado

Régimen Laboral: D. Leg. N° 276

Régimen Pensionario: D.L. N° 25897-SPP

Fecha Nacimiento: 14/01/1955.

Resulta importante señalar que, el artículo único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, entre otros, modificó el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, en los siguientes términos:

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...)

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley 32199; ha precisado que las entidades públicas a partir de la vigencia de la ley N° 32199 (18 de diciembre 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro el periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

En este contexto, se ha emitido la Resolución Administrativa Regional N° 0111-2025- ORA-GR PUNO, que extiende el vínculo laboral del servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO hasta el 31 de diciembre 2025.

Que, a través del artículo 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM se establece que "- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Precisando, en el artículo 184 de dicho Reglamento que, "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Estando a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa, se precisa emitir el acto resolutivo que disponga el CESE DEFINITIVO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA por causal de Límite de setenta (70) años de edad, del servidor de carrera CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, del cargo estructural de Especialista en Archivo II, del nivel remunerativo "STE" del Archivo Regional Puno



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

03 DIC. 2025

Puno,

del Gobierno Regional Puno, al 31 de diciembre del año 2025; fecha en que finaliza su continuidad laboral, en arreglo a la Resolución Administrativa Regional N° 0111-2025-ORA- GR PUNO, expresándole el AGRADECIMIENTO por los importantes servicios prestados al Estado.

DE LOS INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES QUE LE ASISTEN AL SERVIDOR.

Es política institucional que el servidor que cesa en la carrera administrativa, al término de su relación laboral, se le reconozca y otorgue el derecho a sus beneficios laborales que le pertenezcan; en este fundamento, se procede a determinar los beneficios sociales que por ley le corresponde.

A.- De la Bonificación Personal del 5% al 25% del Haber Básico.

El Archivo Regional Puno, con informe N° 000076-2025-GRP/AR-NOTA-AACR que forma parte del Oficio N° 000291-2025-GRP/AR-PUNO da cuenta que el servidor de carrera CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO a mérito de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 096-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE en fecha 05 de abril 2014 fue designado en el cargo de confianza de Jefe de la Agencia Zonal de San Román - Lampa de la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio del D.Leg. 1057; designación que llega a su término por efecto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE en fecha 02 de abril 2019, según también corrobora con el Certificado de Trabajo N° 060-2025 de 16JUL2025; a este respecto señalar, que el tiempo de servicio prestado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 al ser un régimen especial de contratación administrativa, no son acumulables al tiempo de servicios prestados en las carrera administrativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al ser regímenes laborales diferenciados, lo que implica que, para fines legales o de beneficios, no se pueden sumar dicho tiempo de servicios, ya que cada uno tiene sus propias reglas, beneficios y cómputo de tiempo de servicio. En tal sentido, el tiempo de servicios a considerar serán las que reflejen las Constancias de Pago extendidas por el Archivo General de la Nación, las Constancias de Pago emitidas por el Archivo Regional Puno y de corresponder, el tiempo que resulte de la extensión de vínculo laboral, en aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley 32199.

La Ley General de Remuneraciones aprobada por Decreto Ley N° 22404, en su Artículo 8°, modificado por el Decreto Ley N° 22900, publicado el 27.02.80. señala "La Remuneración Personal es aquella que se otorga al personal empleado nombrado, por cada quinquenio de tiempo de servicios, y se calcula sobre su correspondiente Remuneración Básica, sin exceder de 8 quinquenios, a razón de un porcentaje que se establecerá para cada período presupuestal, sin reducción de los montos que se vinieren percibiendo. Para efectos de su cálculo serán computados los servicios prestados en la Administración Pública a jornada legal de trabajo como empleado nombrado o eventual.

El artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada quinquenio, sin exceder de 08 quinquenios.

De las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos de los períodos enero 1988 a diciembre 1991, extendidas por el Archivo General de la Nación y que fueron remitidas al Archivo Regional Puno con el Oficio N° 00027-2025-AGN/OA-URH de 29 abril 2025 y que a fojas del 01 al 04 aparecen en el OFICIO N° 000160-2025-GRP/AR-PUNO (Expte. 00115), así como de las Constancias de Pago de Haberes





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025

de los periodos enero 1992 a marzo 2014 y de abril 2019 a diciembre 2024 que a fojas del 01 al 016 se muestra con OFICIO N° 00020-2025-GRP/AR PUNO (Expte. 0016-2025 y la Resolución Administrativa Regional N° 0111-2025-ORA-GR PUNO que extiende su vínculo laboral hasta el 31 de diciembre 2025; el tiempo de servicios del servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO al 31 de diciembre 2025, se fija en treinta y dos (32) años, diez (10) meses y un (01) día de labor, como servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público. Al mismo tiempo, en el Informe Escalafonario refiere No Registrar reconocimiento de Bonificación Personal, lo que implica:

RECONOCER la Bonificación Personal hasta el 25% del haber básico, como se muestra:

- Bonificación Personal del 5% Primer Quinquenio a partir del 01 de marzo de 1993.
- Bonificación Personal del 10% Segundo Quinquenio a partir del 01 de marzo 1998.
- Bonificación Personal del 15% Tercer Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2003.
- Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio, a partir del 01 marzo 2008.
- Bonificación Personal del 25% Quinto Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2013.

OTORGAR el pago de bonificación Personal que corresponde a cuarto y quinto quinquenio, en el monto de OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES, como se muestra:

Mar 2009- Feb 2013	48 meses	10	480.00
Mar 2013- Mar 2014	13 meses	15	195.00
Abr 2019 - Dic 2019.	09 meses	15	135.00
810.00			

De otro lado, resulta importante indicar que "La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen del D. Leg. 276, a excepción del Incentivo Único - CAFAE. Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del Supremo N° 261-2019-EF (02.01.2020), que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan"; en consecuencia, no corresponde reconocer y otorgar el pago por concepto de bonificación personal del Sexto Quinquenio.

ESTABLECER para los efectos de cálculo de beneficios sociales, el tiempo de servicios en treinta y dos (32) años, diez (10) meses y un (01) día de servicios.

B.- De la Asignación por 25 años de servicios.

El Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, contemplan los beneficios aplicables al personal de Carrera del D. Legislativo N° 276, así como su respectiva regulación de conformidad con lo establecido por el artículo 43° del Decreto Legislativo mencionado, que expresamente señala "los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública".

En el régimen del Decreto Legislativo 276, la Asignación por cumplir veinticinco y treinta años de servicios a favor del Estado, está regulada por:

. El inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

03 DIC. 2025

Puno,

“Artículo Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019: 4. Ingresos por condiciones especiales : 4.3 Asignación por Cumplir veinticinco (25) años de Servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, [...]” y, 4.4 Asignación por Cumplir treinta (30) años de Servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados [...]”.

En consecuencia, tratándose de la aplicación de las citadas normas, implica que la asignación de 25 y 30 años es una bonificación otorgada al servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por el transcurso del plazo dedicado al trabajo realizado para el Estado; el monto de dichas asignaciones equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso, debiéndose tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC

Que, de conformidad con la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2018, emitido por el Tribunal de Servicio Civil, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, que para el cálculo de las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado, es aplicable la remuneración total.

Que, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, SERVIR complementó lo dispuesto en el referido precedente administrativo de observancia obligatoria, que precisa los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano Rector de las Oficinas de Recursos Humanos, en el Informe Técnico N° 0004-2020-SERVIR-GPGSC, señala: Que, la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de la asignación por 25 o 30 años de servicios y calculada según normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio (fecha en que el servidor cumple 25 o 30 años), conforme se desarrolla a continuación:

Hechos ocurridos	Hasta el 10/08/2019	Del 11/08/2019 al 01/01/2020	A partir del 02/01/2020
Asignación por 25 años	Dos (2) «remuneraciones totales»	Dos (2) MUC	Dos (2) MUC + Dos (2) BET
Asignación por 30 años	Tres (3) «remuneraciones totales»	Tres (3) MUC	Tres (3) MUC + Tres (3) BET
Referencia	- Art. 8, D.S. N° 051-91-PCM - Informe Legal N° 524-2012 SERVIR/GPGSC	Decreto Supremo N° 261-2019-EF	art. 4, Decreto Supremo N° 420-2019-EF

En tal sentido, concierne señalar que corresponde al servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, el derecho de percibir dos Remuneraciones Totales percibidas en el mes de febrero 2013 como Asignación por 25 años de servicios, conforme a los hechos ocurridos hasta el 10 de agosto 2019 y, definidas conforme Decreto Supremo N° 051-91-PCM e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

C.- De la Compensación por Vacaciones Truncas

El Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que “las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025



alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos (...)".

El inciso a), literal 1, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones".

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

El numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica en la Compensación por Vacaciones Truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Según se desprende del Informe Escalafonario N° 16-2025 alcanzado con OFICIO N° 000326-2025-GRP/AR PUNO por la Dirección del Archivo Regional Puno, el servidor no solicitó licencias a cuenta de periodo vacacional 2025; por lo que a consideración de la fecha en que superó el quinto quinquenio y el tiempo en que duro la designación en cargo de confianza, el servidor alcanzara el derecho a vacaciones del periodo 2025 el 01 de marzo del 2026; siendo así, al 31 de diciembre del presente año, le asiste el derecho Compensación por Vacaciones Truncas 2024 en la proporción de ocho (08) meses, así tenemos:

LIQUIDACION

Período 2025 de 01 de marzo al 31 diciembre 2025 (08 meses)

MUC+ BET: S/ 1222.03

Compensación Vacaciones Truncas: S/ 814.68

D.- De la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

A partir del 18 de diciembre de 2024, en virtud de la modificación incorporada por el artículo único de la Ley N° 32199 LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, la CTS se otorga al personal al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, sin establecer un tope máximo.

Asimismo, para el cálculo de la CTS para los servidores de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, precisa de manera taxativa que la CTS equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del MUC, más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único — CAFAE (establecido por el MEF mediante Decreto Supremo) y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados.

Estando a los preceptos legales invocados, corresponde otorgar a favor de CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 75,999.00) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (según liquidación que se detalla en anexo adjunto) y, aplicada conforme a la Ley N° 32199, LEY QUE



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025

MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

III. CONCLUSIÓN

Estando a los fundamentos expuestos, se concluye en:

3.1 CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 31 de diciembre del 2025 por causal de Límite de setenta (70) años de edad, del servidor de carrera CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, personal nombrado del cargo estructural de Especialista en Archivo II, del nivel remunerativo "STE" del Archivo Regional Puno del Gobierno Regional Puno, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (SPP), expresándole el AGRADECIMIENTO por los importantes servicios prestados al Estado y en favor del Gobierno Regional Puno.

3.2 ESTABLECER el tiempo de servicios prestados al estado por el servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, Especialista en Archivo II, Nivel Remunerativo "STE" del Archivo Regional Puno del Gobierno Regional Puno, en treinta y dos (32) años, diez (10) meses y un (01) día de servicios al 31 de diciembre 2025.

3.3 RECONOCER la Bonificación Personal mensual del 5% del haber básico mensual y la consecuente ampliación hasta el 25% de su haber básico a favor de CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO servidor del Archivo Regional Puno, como se muestra:

- Bonificación Personal del 5% Primer Quinquenio a partir del 01 de marzo de 1993.
- Bonificación Personal del 10% Segundo Quinquenio a partir del 01 de marzo 1998.
- Bonificación Personal del 15% Tercer Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2003.
- Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio, a partir del 01 marzo 2008.
- Bonificación Personal del 25% Quinto Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2013.

3.4 OTORGAR por única vez a favor del servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, la asignación de dos remuneraciones mensuales percibidas en el mes de febrero 2013, como Asignación por veinticinco (25) años de servicios; monto que será establecido por el responsable de Recursos Humanos del Archivo Regional Puno, conforme a los hechos ocurridos hasta el 10/08/2019 y las disposiciones contenidas en el Informe Legal N° 524- 2012-SERVIR/GPGSC.

3.5 OTORGAR a favor de CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 68/100 SOLES (S/ 77,623.68); por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Bonificación Personal del 20% y 25% en aplicación Rem. Básica	S/ 810.00
Compensación Vacaciones Truncas 2025 (compensación afecta a carga social)	S/ 814.68
Compensación Tiempo De Servicios	S/ 75,999.00
TOTAL	S/ 77,623.68

El egreso que origine su cumplimiento, se aplicará a las Asignaciones Genéricas y Específicas correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-Sede Puno del Pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público.

3.6 Expedida la correspondiente Resolución, la Dirección del Archivo Regional del Gobierno Regional Puno, adoptará las acciones pertinentes encaminadas al



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025

reconocimiento y abono de las bonificaciones y/o beneficios que correspondan al servidor y, calcular las deducciones de leyes sociales correspondientes..."; y

Estando al Informe N° 002786-2025-GRP/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Legal N° 000690-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 041924-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA al 31 de diciembre del 2025 por causal de Límite de setenta (70) años de edad, del servidor de carrera CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, personal nombrado del cargo estructural de Especialista en Archivo II, del nivel remunerativo "STE" del Archivo Regional Puno del Gobierno Regional Puno, del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendido en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 25897 (SPP), expresándole el AGRADECIMIENTO por los importantes servicios prestados al Estado y en favor del Gobierno Regional Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el tiempo de servicios prestados al estado por el servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, Especialista en Archivo II, Nivel Remunerativo "STE" del Archivo Regional Puno del Gobierno Regional Puno, en treinta y dos (32) años, diez (10) meses y un (01) día de servicios al 31 de diciembre 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER la Bonificación Personal mensual del 5% del haber básico mensual y la consecuente ampliación hasta el 25% de su haber básico a favor de CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO servidor del Archivo Regional Puno, como se muestra:

- Bonificación Personal del 5% Primer Quinquenio a partir del 01 de marzo de 1993.
- Bonificación Personal del 10% Segundo Quinquenio a partir del 01 de marzo 1998.
- Bonificación Personal del 15% Tercer Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2003.
- Bonificación Personal del 20% Cuarto Quinquenio, a partir del 01 marzo 2008.
- Bonificación Personal del 25% Quinto Quinquenio, a partir del 01 de marzo 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR por única vez a favor del servidor CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, la asignación de dos remuneraciones mensuales percibidas en el mes de febrero 2013, como Asignación por veinticinco (25) años de servicios; monto que será establecido por el responsable de Recursos Humanos del Archivo Regional Puno, conforme a los hechos ocurridos hasta el 10/08/2019 y las disposiciones contenidas en el Informe Legal N° 524- 2012-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR a favor de CHESTER MIGUEL ZAMUDIO BRICEÑO, la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON 68/100 SOLES (S/ 77,623.68); por los siguientes conceptos:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 309 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 03 DIC. 2025

REGIÓN PUNO

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
Bonificación Personal del 20% y 25% en aplicación Rem. Básica	S/ 810.00
Compensación Vacaciones Truncas 2025 (compensación afecta a carga social)	S/ 814.68
Compensación Tiempo De Servicios	S/ 75,999.00
T O T A L	S/ 77,623.68

El egreso que origine su cumplimiento, se aplicará a las Asignaciones Genéricas y Específicas correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-Sede Puno del Pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO. Expedida la correspondiente Resolución, la Dirección del Archivo Regional del Gobierno Regional Puno, adoptará las acciones pertinentes encaminadas al reconocimiento y abono de las bonificaciones y/o beneficios que correspondan al servidor y, calcular las deducciones de leyes sociales correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL